

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 3 de Agosto de 2013

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.397, DE 1998, QUE FIJA EXIGENCIAS
SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE CARNES DE CERDO
ENFRIADAS O CONGELADAS**

Núm. 4.211 exenta.- Santiago, 18 de julio de 2013.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755; el DFL RRA N° 16, de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifiquen en cada caso; la ley N° 18.164; decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.397 de 1998; y, lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Público garante de la sanidad animal.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), los países deben tender a armonizar sus normas con los estándares internacionales.
4. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales sobre internación de carnes de cerdo enfriadas o congeladas, de acuerdo a la información técnica disponible y recomendaciones de los Organismos Internacionales de referencia.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 3.397 de 1998, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de cerdo enfriadas o congeladas.
2. Reemplázase la letra a) del numeral 1 por el siguiente: "El país o la zona de procedencia ha sido declarado libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación, Peste Porcina Africana, Enfermedad Vesicular del Cerdo y Peste Porcina Africana ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)."
3. Reemplázase en el modelo de certificado sanitario oficial, el Punto 1 de la sección IV de la Certificación Sanitaria por el siguiente:

"Del país o zona de procedencia:

1.....⁶(indicar país de procedencia), región.....⁷
está declarado libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación, Peste Porcina Africana, Enfermedad Vesicular del Cerdo y Peste Porcina Clásica ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Anibal Ariztía Reyes, Director Nacional.